

RAD 11-2004-00924-00

AUTO No. 7288.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Noviembre de 2019.

En atención a la solicitud precedente allegada por la adjudicataria de los bienes rematados en el presente proceso, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de \$10.895.000oo.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 14 de Noviembre de 2019, sobre los bienes que a continuación se relacionan:

"...El apartamento No. 801 del edificio 2, el parqueadero 140 del sótano 2 y el Depósito No. 99 Sótano 2 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR "EL ARADO" PROPIEDAD HORIZONTAL. EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "EL ARADO" -PROPIEDAD HORIZONTAL del que hacen parte los inmuebles se encuentra ubicado en la Ciudad de Cali en la Carrera 86 No. 17-35 de la Urbanización EL INGENIO III de la actual nomenclatura urbana y se halla construido sobre un lote de terreno que de conformidad con el plano aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, tiene un área aproximada de 7.804.60 metros cuadrados (M2) comprendido en el polígono A-B-C-D-A, alinderado así: NORTE: Del punto A del plano al punto B del plano en línea recta en longitud total de 95.908 metros con la carrera 85C de la actual nomenclatura de Cali. SUR: Del punto C al punto D del plano en línea recta en longitud total de 99.124 metros con la Carrera 86 de la actual nomenclatura urbana de Cali. ORIENTE: Del punto B al punto C del plano en línea recta en longitud total de 80.108 metros con la calle 18 de la actual nomenclatura Urbana. OCCIDENTE: Del punto A al punto D del plano en línea recta en longitud total de 79.944 metros con la calle 17 de la nomenclatura urbana de Cali. **APARTAMENTO No. 801 (FMI No. 370-440629):** Destinado para vivienda. Está localizado en el octavo piso del bloque 2. DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL ARADO. Se comunica con la vía pública a través de la puerta común de entrada al conjunto distinguido con el número 17-35 de la Carrera 86 de la actual nomenclatura urbana de Cali. Consta de sala-comedor, cocina, alcoba de servicio con baño, zona de oficinas, 2 alcobas, 1 baño, alcoba principal con baño, estar y balcón común para uso exclusivo de este apartamento. Sus linderos son: Del punto 1 al 2 en 0.70 metros, 0.30 metros, 4.00 metros, 4.00 metros, 1.85 metros, 0.60 metros, 0.80 metros, 0.70metros, 0.80 metros, 1.82 metros, 2.00 metros, 0.86 metros, 2.37 metros, 0.60 metros, 0.50 metros, 0.60metros, 1.75 metros, 3.80 metros, 1.75 metros, 2.25 metros, 0.40 metros y 1.25 metros, con muro común y columnas estructurales comunes, ductos comunes. Hacia hall común, hacia vacío a matera, Del punto 2 al 1 en 5.50 metros, 1.25 metros, 6.00 metros, 3.20 metros y 1.80 metros, con muro común y puerta común, columnas estructurales comunes, hacia vacío a terraza del apartamento 101, hacia el apartamento 802, y hacia hall común. Del área anteriormente alinderada se excluye 0.67 M2 aproximadamente que corresponde a los 2 ductos comunes interiores. AREA TOTAL CONSTRUIDA: 99.13 m2

aproximadamente, AREA PRIVADA: 86.34 M2, NADIR: 21+70 CENIT: +24.30 ALTURA : 2.60 metros. DERECHO EXCLUSIVO: Por razones de funcionalidad y acceso se le asigna a este apartamento el uso exclusivo del balcón común con un área común de 2.91 m2 aproximadamente. El mantenimiento y aseo de dicho bien común corre por cuenta de este apartamento. **EL PARQUEADERO No. 140 (FMI No. 370-440544)** Está localizado en el sótano 2 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL ARADO, situado en la carrera 86 No. 17-35 de la actual nomenclatura urbana de Cali. Consta del área disponible para el estacionamiento de un (1) automóvil tipo pequeño. Los linderos son: Del punto 1 al 2 en: 4.40 metros y 2.30 metros con línea divisoria común, hacia garaje 141 y 137. Del punto 2 al 1 en 4.40 metros y 2.30 metros con andén común hacia garaje 139 y hacia zona de maniobras común. AREA PRIVADA: 10.12 M2 aproximadamente. NADIR: -6.200. CENIT: 3.60. ALTURA: 2.60 metros. **DEPÓSITO No. 99 (FMI No. 370-440370)** Está localizado en el sótano 2 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL ARADO. Situado en la carrera 86 No. 17-35 de la actual nomenclatura urbana de Cali. Consta del área disponible para depósito privado. Los linderos son : Del punto 1 al 2 en : 2.35 metros, 1.22 metros, 0.20 y 0.20 metros con muro común, columna estructural común hacia depósito 100 y hacia subsuelo común. Del punto 2 al 1 en : 2.15 metros y 1.42 metros con muro común puerta común hacia depósito 98 y hacia circulación común. AREA PRIVADA: 3.29 aproximadamente. NADIR 6.20 CENIT 3.60 ALTURA 2.60 metros. Los bienes ANTES DESCRITOS, **FUERON ADQUIRIDOS POR LA DEMANDADA POR COMPRAVENTA DE: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. A CAMELO DE GONZALEZ VILMA CECILIA, ESCRITURA 5012 DEL 25-10-1995 NOTARIA 11 DE CALI 394 DEL 04 DE MARZO DE 2011 NOTARIA 15 DE CALI ANOTACION # 4 DE LOS CERTIFICADOS DE TRADICIÓN**. En desarrollo de esta licitación, los inmuebles objeto de la presente diligencia, fueron avaluado así: **370-440544 en \$14.400.000, 370-440370 en \$3.510.000, y 370-440629 en \$201.193.500...**"

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a BEATRIZ ABELLA GODOY C.C.#31.914.437, los inmuebles distinguidos con **FMI 370-440544, 370-440370 y 370-440629**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, folios de M.I., debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 14 de Noviembre de 2019.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado y la cuota parte adquirida en el remate. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

3.1 **ORDENASE** la cancelación de los gravámenes hipotecarios visible en las anotaciones 5, 6 y de los folios de M.I. 370-440544, 370-440370 y 370-440629, registradas con las E.P. No. 5012 del 25 de Octubre de 1995 y E.P. No. 5531 del 21 de Noviembre de 1995, respectivamente, de la Notaría 11 del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Librense los exhortos respectivos, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro de los referidos bienes dejados bajo su custodia en diligencias realizada el día 20 de Agosto de 2015, por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Inspección Urbana de Policía II Categoría de Cali, Barrio Meléndez de Cali, a la adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

2

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentran identificados los inmuebles por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7.- Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2010

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

3

RAD.031 2014 00235 00

AUTO No.7313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2.019

SECRETARIO

RAD.014 2011 00443 00

AUTO No.7314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2.019

Carlos Edmundo Salazar
Secretario

5
RAD.004 2014 00113 00

AUTO No. 7161

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2.019

Estando el proceso a despacho para dar trámite a memoriales sobre solicitud de remanentes, el despacho se percató de que mediante auto No. 3594 del 30 de mayo de 2.018, se dispuso dejar sin efecto el Oficio No. 0667 de marzo 01 de 2.017, mediante el cual el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali solicitó embargo de remanentes los cuales surtieron efecto, y en el numeral 2- del mismo auto se responde al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, que su solicitud de embargo de remanentes no surte efectos al existir otra medida en igual sentido con anterioridad, siendo lo correcto aceptar la solicitud pues el Juzgado 33° terminó el proceso solicitante. No obstante una vez revisado el sistema se verifica que el proceso del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali (004 2014 00113 00) se encuentra terminado, en orden de llegada el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali (Rad. 018 2018 00740 99) solicita también embargo de remanentes al cual se le comunicará que SI SURTE EFECTOS su solicitud realizada mediante Oficio No. 0468, previo a realizar un control de legalidad al tenor del artículo 132 del C.G del P al Auto No. 1075 del 22 de febrero de 2.019 que dispuso que no surte efectos la solicitud de remanentes solicitada por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali. También se informará a los Juzgados 8° Civil Municipal de Cali, 21° Civil Municipal de Cali y 9° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples que la solicitud de remanentes no surte efectos.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No. 1075 del 22 de febrero de 2.019 dadas las consideraciones expuestas.

3.- OFICIAR al Juzgado 18° Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes solicitada dentro del proceso con radicación 018 2018 00740 99 a este proceso mediante Oficio No. 0468 del 06 de febrero de 2.019, SI SURTE EFECTOS. Anexar copia del auto.

4.- AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 3685 del 30 de agosto de 2.019, proveniente del **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCÍA**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio.

5.- AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 3685 del 30 de agosto de 2.019, proveniente del **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCÍA**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio.

6.- AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 3685 del 30 de agosto de 2.019, proveniente del **JUZGADO 9° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCÍA**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual

sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 9° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Llano
Secretario*

SECRETARIO

RAD.022 2015 00438 00

AUTO No.7312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2.019

Carlos Edmundo Cano
Secretario

RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 7291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 26 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada MARÍA VICTORIA QUIÑONES ARROYO identificado con (C.C: 31.377.845) en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 50.000.000,00 Mcte.**

Por secretaría, LIBRESE oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2º DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

86
RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 7290

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 26 de noviembre de 2019

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del presente proceso ejecutivo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., que indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *"Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."*

Se tiene que en el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**, contra la señora **MARÍA VICTORIA QUIÑONES ARROYO**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra la señora **MARÍA VICTORIA QUIÑONES ARROYO**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y en contra la señora **MARÍA VICTORIA QUIÑONES ARROYO**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **\$32.500.000.00 m/cte.**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. E-810, glosado a esta demanda.

B. Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 16 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

C.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago a

través dictado dentro del proceso principal (a través de curador ad-litem), tal como aparece a folio 20-24 del cuaderno No. 1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la señora **MARÍA VICTORIA QUIÑONES ARROYO**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- POR SECRETARIA librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- ORDENASE a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDEZMA**, identificada con C.C. No. 14.473.927 de Cali y T.P. 146.956 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

9

RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 7289

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 26 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

10
RAD. 032 2019 00107 00

AUTO No. 7294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 26 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la Representante Legal de la parte demandante, coadyuvado por el Representante Legal de la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

6.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

7.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

8.- Ejecutoriado el presente proveído, acreditada la transferencia de los depósitos judiciales y si no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto, se ordena que **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.**

9.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2º DE NOVIEMBRE DE 2019

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

4

RAD. 029 2019 00248 00

AUTO No. 7295

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 26 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **ALEJANDRA VASQUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.152.841 y portadora de la T.P. Nro. 69.138 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **TENGASE** por ratificadas todas las actuaciones que adelantó la abogada **DORIS ESPERANZA GOMEZ**.

4.- En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora coadyuvada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, de terminación del proceso por pago total de la obligación condicionada con la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$4.332.866 por concepto de costas procesales y \$94.666.666 por concepto de pago de la obligación parcial, el Juzgado por considerar procedente lo solicitado accederá a la petición, en consecuencia, dispone **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. **DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.152.841, de los títulos judiciales, por la suma de **\$98.989.532.00** los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002418661	98521553	JUAN CARLOS ALCARAZ SILVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 4.322.866,00
469030002418663	98521553	JUAN CARLOS ALCARAZ SIL	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 94.666.666,00

Total Valor \$ 98.989.532,00

5.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

6.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

7.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

8. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

9. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

10.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

11.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 16-2017-00015-00

AUTO No. 7286.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Noviembre de 2019.

CORRASE traslado a la parte demandante del escrito (incidente de regulación de honorarios) que presenta el abogado ALEANDER BENAVIDES VIVAS, por el término de tres (3) días, conforme al Art. 129 del C.G.P., con el fin de que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Noviembre de 2019

SECRETARIO

14

RAD.033 2018 00872 00

AUTO No.5969

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2.019

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Treinta y tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle; el cual fue avocado mediante Auto No. 5740 del 17 de Septiembre de 2.019, sin embargo la parte demandante allega escrito indicando que presentó memoriales en el Juzgado de Origen a los cuales no le dieron trámite, y al efectuar un examen al expediente aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que el proceso llegó con actuaciones pendientes por resolver, como lo es medidas cautelares sin decretar y una demanda acumulada sin resolver, las cuales solo fueron glosadas sin dar trámite alguno, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de realizarse un control de legalidad que me asiste al tenor del artículo 132 del C.G.P, dejando sin efecto el auto No. 5740 del 17 de Septiembre de 2.019, mediante el cual se avocó conocimiento del proceso, y se devolverá el expediente al Juzgado de Origen para que resuelvan las situaciones planteadas. Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No. 5740 del 17 de Septiembre de 2.019 dadas las consideraciones expuestas.

3.- DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 33º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.-PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2019

SECRETARIO

15
RAD. 012 2008 00353 00

AUTO No.7270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2.019

En atención al Oficio No. 5738 librado por el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan la apertura de la liquidación patrimonial propuesta por Armando Bermudez, donde solicita que se envíen los expedientes que cursen en los despachos a nombre del demandado, y como quiera que este proceso se encuentra terminado desde el 24 de enero de 2.014, no se envía el expediente, se agrega el Oficio y se direcciona al archivo el presente proceso.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66
RAD. 031 2016 00405 00

AUTO No. 7310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1-AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual anexa formato de acta de conciliación ante la Fiscalía.

2.- Previo a analizar la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, referente al levantamiento de la medida de embargo de cuentas de la demandada en las entidades bancarias, **poner en conocimiento** de la señora Adriana Benavides para que se manifieste lo que a bien considere.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.019

*Juzgado de Ejecución
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

12

RAD.010 2019 00300 00

AUTO No.7311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Noviembre de 2.019

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en la caratula del proceso trae grapado un escrito del Centro de Conciliación FUNDAFAS mediante el cual informa que se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante desde el 28 de Octubre de 2.019, elevada por el señor ALFREDO BEJARANO TRIVIÑO al cual no le dio trámite el Juzgado de Origen, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución. Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-**PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de noviembre de 2.019

Civiles Municipales

Secretario

SECRETARIO

18

RAD. 007 2008 00234 00
AUTO No. 7292
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 26 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31277009, de los depósitos judiciales por la suma de \$125.100, oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002431189	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 62.550,00
469030002443842	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 62.550,00

Total Valor \$ 125.100,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto No. 2729 de fecha 23 de abril de 2018 (Fol. 243 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

19

RAD. 020 2004 00422 00
AUTO No. 7293
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 26 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31939072 de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.324.992,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002417517	8600345941	BANCO COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 160.000,00
469030002434368	8600345941	BANCO COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 109.200,00
469030002434369	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 38.576,00
469030002434370	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 77.152,00
469030002434371	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 77.152,00
469030002434372	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 77.152,00
469030002434373	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 347.184,00
469030002434374	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 198.576,00
469030002434375	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 240.000,00

Total Valor \$ 1.324.992,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto No. 909 de fecha 16 de febrero de 2018 (Fol. 167 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

20

RAD. 012 2007 00332 00
AUTO No. 7294
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 26 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31277009, de los depósitos judiciales por la suma de \$1.320.540, oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002415164	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	03/09/2019	NO	\$ 440.180,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	
469030002431207	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	04/10/2019	NO	\$ 440.180,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	
469030002443859	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	06/11/2019	NO	\$ 440.180,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.320.540,00

Los cuales deben ser abonados a la liquidación de costas y crédito aprobadas (Fol. 45 y 62 C.1), pago ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 5779 de fecha 29 de octubre de 2015 (Fol. 69 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Abogados de Ejecución
Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2019**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2018 00410 00
AUTO No. 7298
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 26 de noviembre de 2019

Vista la petición que antecede y escuchado el CD que obra a folio 61 del presente cuaderno, el Juzgado dispone, **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte el poder que la faculte para transar, toda vez que en el audio no se determina que posea dicha facultad. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 77 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00326 00

AUTO No. 7297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 26 de noviembre de 2019

Previo a analizar la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a al apoderado judicial de la parte actora allegue la petición y el contrato de novación en original, toda vez que lo allegado es una fotocopia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2016 00782 00
AUTO No. 7299
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 26 de noviembre de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) RICHARD ARBEY MADROÑERO OROZCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 87064901., de los títulos judiciales por la suma de \$3.260.975oo, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002400647	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 228.550,00
469030002400648	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 35.566,00
469030002400650	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 228.550,00
469030002400651	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 218.611,00
469030002400652	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 228.550,00
469030002400671	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 228.550,00
469030002400672	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 457.100,00
469030002400673	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 228.550,00
469030002400674	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 228.550,00
469030002400675	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 228.550,00
469030002400703	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 220.940,00
469030002400704	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 220.940,00
469030002400705	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 220.940,00
469030002400706	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 220.940,00
469030002400707	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 66.088,00

Total Valor \$ 3.260.975,00

- 3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la Consulta del Proceso, que deja ver las actuaciones surtidas en el mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO